

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACION No 2 CONTRATO CO1.PCCNTR.1961834 DE 2020

CONTRATO	CO1.PCCNTR.1961834
OBJETO	Contratar la compra de ropa de trabajo y calzado de los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia 2020, lote vestuario y ropa de damas.
CONTRATISTA	PERMODA LTDA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 148.202.243,00
PLAZO DE EJECUCION	Desde el 10 de noviembre hasta el 28 de diciembre de 2020.
SUPERVISOR	Alexandra Palacio Fuentes.

De la manera más atenta y en cumplimiento de los deberes que me asisten como supervisora del contrato CO1.PCCNTR.1961834, me permito manifestar que, en atención a las consideraciones que a continuación se expondrán, se hace necesario realizar modificación al contrato:

1. Que el SENA Regional Atlántico, contando con un presupuesto de \$ 148.202.243,00 respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17320 de 2020, adelantó un proceso cuyo objeto era *“Contratar la compra de ropa de trabajo y calzado de los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia 2020, lote vestuario y ropa de damas.”* y en el que el proponente PERMODA LTDA resultó adjudicatario del contrato CO1.PCCNTR.1961834, los cuales fueron comprometidos mediante el Registro Presupuestal No. 49520 de 2020.
2. Que el SENA, para adelantar el proceso de adquisición de ropa de trabajo, realiza un análisis de planta de personal de cada una de las dependencias y la red de conocimiento para el caso de los instructores, y a partir de allí se determina la necesidad.
3. Que luego de determinada la necesidad y entregada la dotación a los funcionarios, se realizaron una serie de reclamaciones vía correo electrónico a la Coordinación del grupo de apoyo administrativo mixto de la Regional.
4. Que analizada cada una de las reclamaciones, se evidenció que le asistía razón a algunas de teniendo en cuenta lo siguiente:

Casos puntuales

FUNCIONARIO	JUSTIFICACION
Karen polo	Se necesita hacer entrega de 3 batas a la funcionaria, ya que asumió funciones de coordinadora de formación profesional la cual tiene asignada ropa de trabajo para la asesoría empresarial en el nivel profesional
Vera de Jure	Se debe realizar el cambio de 2 batas por 2 blusas, ya que los almacenistas de acuerdo al manual no tienen bata sino blusas, por lo que se debe hacer el respectivo cambio

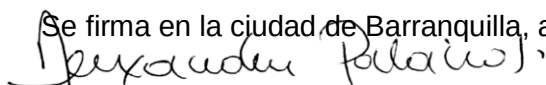
Paola Campo	Se debe realizar la adición de 2 impermeables y 2 overoles, ya que el ajuste corresponde a que la funcionaria fue catalogada como instructora del área rural, pero la coordinadora confirmó a través de correo que la atención de la formación es en el área urbana y no rural, por lo que revisado el manual debe realizarse la corrección
Linda Pichon	Se debe realizar la adición de 2 blue jeans y 2 blusas, toda vez que a la instructora se le asignó dotación como instructora, pero no se tuvo en cuenta que tiene funciones como coordinadora. Igualmente, se le había entregado 3 batas, por lo que se debe descontar 1 bata.

5. Que dado a que las necesidades no se tenían contempladas inicialmente y las mismas son producto de reclamaciones a las cuales les asiste razón a los funcionarios, se hace necesario que, en aras de cumplir con lo estipulado en el manual de ropa de trabajo de la entidad y la normatividad aplicable, es necesario adicionar al contrato para suplir la necesidad faltante.
6. Que el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado
7. Que, de acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, es decir, interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual.
8. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público.
9. Particularmente, en lo relacionado con la adición de contratos, esta es una modificación que implica aumento en los recursos del negocio jurídico. Al respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:
La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo [...] Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.
10. Así, es posible establecer que la adición funge como un instrumento para garantizar la continuidad de la ejecución cuando sea necesario incluir elementos no previstos dentro del pacto inicial. Debe resaltarse que estos elementos no previstos no pueden alterar el objeto del contrato, por cuanto, vale diferenciar la adición del contrato con la figura de contrato adicional, en la que en el primero se agrega algo nuevo sin que exista una variación del objeto contractual y en el segundo se varía el objeto contractual o se pactan obligaciones sin relación alguna con el mismo.
11. Que para la realización de la adición se cuenta con los recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17320.

12. Que en materia de adición de contratos estatales la Ley 80 de 1993, señala únicamente que esta es válida siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos, sin embargo, la doctrina ha sido reiterativa en establecer como requisito para adicionar contratos estatales, que se conjuguen las siguientes circunstancias: a) Que se cuente con suficiente disponibilidad presupuestal para lo de rigor. b) Que la supervisión del contrato manifestó su visto bueno o aprobación para celebrar la presente adición. c) Que la adición a celebrar no exceda el límite de 50% de que trata el citado artículo de la ley 80/93. d) Que los bienes o servicios de que trate el contrato adicional o accesorio sean conexos, afines o de la misma naturaleza y especie de los del contrato principal e) Que, mediante comunicación, el contratante le manifestó que es necesario que la entidad haga efectiva la permanencia de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer por parte de ustedes lo anterior dentro del marco de la seguridad jurídica y de buena fe contractual.
13. Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.69 del 2014, se delegó en los Subdirectores de Centro la competencia para la ordenación del gasto, la realización de las licitaciones y concursos públicos, y para dirigir y adelantar los procesos de selección, celebración y ejecución y liquidación de los contratos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones administrativas y misionales, independiente de la naturaleza y cuantía.
14. Que el Contratista acreditó encontrarse al día en sus pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.
15. Que la supervisión del contrato constató la necesidad de adicionar el contrato de que trata este documento para dar cumplimiento a la necesidad y contribuya con los fines necesarios.
16. En consideración las necesidades, el cumplimiento de los cometidos estatales y en aras de dar efectiva continuidad al contrato No. CO1.PCCNTR.1961834, se requiere Adicionar en valor, sin afectar las demás cláusulas establecidas en el mismo.
17. Al valor inicial del contrato se adicionará la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.151.324,00) incluido IVA
18. Que el CONTRATISTA se obliga a ampliar la Garantía Única de acuerdo con el término establecido en el presente contrato adicional. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece.
19. Que a la fecha se han realizado entregas de las prendas a los funcionarios por lo que se hace necesario realizar el pago de aquellas prendas entregadas, por lo que se realizará también modificación de la forma de pago, quedando a dos pagos

Bajo los supuestos antedichos es que sustentamos nuestra recomendación a la ordenadora de gasto en el sentido de que, respecto del contrato CO1.PCCNTR.1961834, se hace necesario realizar una adición al valor inicialmente pactado, por valor de \$ 1.151.324,00 quedando como un saldo total del contrato la suma de \$ 149.353.567,00. Que igualmente, dado a que se han entregado la mayoría de prendas, se hace necesario modificar la forma de pago del contrato el cual quedara a dos pagos.

Se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.



ALEXANDRA PALACIO FUENTES

Supervisora del Contrato CO1.PCCNTR.1961834.